



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE No. 110013103007 - **2021-00095** - 00

Se niega la solicitud de aclaración frente al auto que libró mandamiento de pago por cuanto no se incurrió en yerro alguno al momento de su adopción, la parte actora deberá estarse a lo allí dispuesto frente a las cuotas sucesivas que se causen por conceptos de cánones de arrendamiento, las cuales solo podrán hacerse efectivas en esta causa hasta la emisión de la sentencia, como lo dispuso la Corte Suprema de Justicia en providencia del 16 de noviembre de 2012, M.P. Jesús Vall de Rutén Ruiz, Exp. 2012-00216.

Toda vez que se acreditó el deceso del abogado ÓMAR ARTURO VEGA SANABRIA, con fundamento en el artículo 159 del C.G.P., se tiene por interrumpido el presente proceso a partir del 25 de junio de 2021.

Se reconoce personería al Dr. ALFONSO GARCÍA RUBIO como apoderado judicial de la parte demandante, conforme al poder conferido.

En virtud de lo anterior, se levanta la interrupción del proceso.

NOTIFÍQUESE,

SERGIO IVÁN MESA MACÍAS
JUEZ

*Firma autógrafa mecánica escaneada
Decreto 491 de 2020, artículo 11.
Providencia notificada por estado No. 39 del 27-abr-2022*